

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Extractos)

DERECHOS DE AGUAS EN COMUNAS DE LAMPA Y COLINA

Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 395 del 22 de enero de 2008, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, aclaró y complementó resolución exenta N° 1.901, del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 9 de septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto de Parcelación “La Copa”, ubicado en las Comunas de Lampa y Colina, Región Metropolitana, en el sentido de establecer la equivalencia de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se extraen del pozo profundo 3310-7040 B49, expresados en unidad de volumen por unidad de tiempo, y que dichos derechos son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

Las Coordenadas UTM del pozo son: Norte: 6.321.493 mts. Este: 340.133 mts. Datum SAD 56.

Publicación hecha conforme artículo 13° Ley N° 18.377.
Director Nacional.



EXENTA

ACLARA Y COMPLEMENTA RESOLUCION
EXENTA N° 1901 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE
1987.

SANTIAGO,

22 ENE 2008

N° 395 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del Código de Aguas, los antecedentes tenidos a la vista, y

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1901, de fecha 9 de Septiembre de 1987 se aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto de Parcelación "LA COPA", ubicado en las Comunas de Lampa y Colina, Región Metropolitana.

2.- Que en el punto resolutivo número dos de la resolución mencionada en el considerando anterior, se distribuyó porcentualmente la totalidad de los derechos de agua subterránea que se extraen del pozo profundo identificado como B-49, con las coordenadas 3310-7040.

3.- Que en la Resolución D.G.A. N° 306 de 23 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Aguas, el Director de dicha repartición ha resuelto constituir un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo de 120 litros por segundo a favor de don Javier Hernández Zúñiga y otros, todos parceleros del proyecto LA COPA, indicando que las aguas se captarán mediante elevación mecánica desde un pozo de 72 metros de profundidad, ubicado en la Parcela N° 3 del citado proyecto (efectivamente en el Bien Común General N° 2). Dicha resolución se inscribió a fojas 276 vta. N° 242 en el Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1983, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

131722

C

140671

4.- Que con fecha 4 de Diciembre de 2007, don Pedro Escobar Vásquez, propietario de las Parcelas N°s 5 y 6 del Proyecto de Parcelación "LA COPA", solicitó que se aclare la citada resolución, en el sentido de expresar en litros por segundo los derechos asignados en forma porcentual sobre las aguas subterráneas que se extraen del pozo y que se complemente, en el sentido de establecer que esos derechos son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

RESUELVO:

1.- Aclarar el número dos de la parte resolutive de la Resolución Exenta del N° 1901, del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 9 de Septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto de Parcelación "LA COPA", ubicado en las Comunas de Lampa y Colina, Región Metropolitana, en el sentido de establecer la siguiente equivalencia de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, que se extraen del pozo profundo 3310-7040 B-49, cuyas coordenadas UTM Datum SAD 56 son Norte: 6.321.493 metros Este: 340.133 metros:

UNIDADES	SUP. RIEGO HAS.	DERECHOS APROVECHAMIENTO POZO PROFUNDO 3310-7040 B-49 Coordenadas UTM Datum SAD 56 Norte: 6.321.493 mts. Este: 340.133 mts.	
		%	lts/seg.
PARCELA N° 1	11,30	13,14	15,768
PARCELA N° 2	11,20	13,02	15,624
PARCELA N° 3	10,50	12,21	14,652
PARCELA N° 4	12,40	14,42	17,304
PARCELA N° 5	12,00	13,95	16,740
PARCELA N° 6	11,40	13,26	15,912
PARCELA N° 7	11,20	13,02	15,624
PARCELA N° 8	10,10	3,49	4,188
PARCELA N° 9	9,50	3,49	4,188
TOTALES		100,00	120,000

2.- Complementar la Resolución Exenta N° 1901 de 9 de Septiembre 1987, en el sentido de establecer que los derechos de aprovechamiento de aguas indicados en el punto resolutivo anterior son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

ANOTASE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE



**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL**

FVB/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdepto. Tenencia de Tierra y Aguas
- Dirección Regional SAG Región Metropolitana
- Interesado
- Oficina Partes
- Archivos.